SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2012-1842-SOT-785

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2012-1842-SOT-785, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha ocho de octubre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta entidad "(...) Las emisiones a la atmosfera y violación a la zonificación señalada en el Programa Delegacional, producidas por un establecimiento mercantil que se dedica al lavado y engrasado de autos por sistema de presión con solventes y petróleo sin medidas de seguridad como filtros o algún otro sistema que prevenga esto. (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha once de octubre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente número PAOT-2012-1842-SOT-785; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día quince de julio de dos mil trece en el domicilio del denunciante. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por las personas denunciantes a efecto de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados, constatando lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha seis de noviembre de dos mil doce: ----------

"(...) desde el espacio público (...) se observa un inmueble de un nivel que cuenta en su fachada con nomenclatura 142 (...) se observa un anuncio que textualmente dice: "AUTO BAÑO GLORIETA LUBRICANTES", en su interior cuenta con un patio en donde se observan 2 camionetas y un carro, de los cuales a una camioneta le realizan servicio de autolavado. Al fondo se observan tambos y envases de aceite así como cajas de cartón, el lugar se observa limpio sin residuos líquidos regados en el piso. En la pared cuenta con otros letreros que textualmente dicen: "LAVADO Y ENGRASADO" y "AUTO BAÑO GLORIETA SERVICIO Y LUBRICACION". Durante la diligencia no se observa que se realicen actividades de lavado con sistemas de presión. ----------

Acta circunstanciada de fecha diez de julio de dos mil trece: ----------

"(...) desde el espacio público (...) se observa un establecimiento que cuenta con un letrero que refiere "AUTO BAÑO GLORIETA Y LUBRICANTES", abajo del letrero se encuentra una lona que refiere "YA TENEMOS SERVICIO DE LAVADO DE CARROCERÍA", posteriormente la entrada principal tiene colocado un sello d

clausura con el folio 006148, asimismo en una culmina del (sic) inmueble se observa un segundo sello con folio 006149 de fecha 24-06-13 por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal.
El lugar se encuentra cerrado sin actividades, asimismo, en el interior se observan tres carros a los cuales tampoco se les realiza alguna actividad o servicio por parte del giro mercantil (...)"

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5062-2012 de fecha quince de octubre de dos mil doce, esta Unidad Administrativa, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informara si contaba con antecedentes de las siguientes documentales: Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en donde se acredite el uso de suelo de lavado y engrasado de autos, Aviso ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), en el cual se acredite las actividades de lavado y engrasado de autos, en caso de no existir antecedente alguno, inicie procedimiento administrativo de verificación en materia de establecimiento mercantil imponiendo las sanciones y medidas de seguridad procedentes, enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente.----------

En respuesta a lo anterior, mediante copia de conocimiento del oficio DEL/AZCA/DGJG/557/2012 de fecha trece de noviembre de dos mil doce, recibida a esta Subprocuraduría en fecha cuatro de diciembre del mismo año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno informo que no encontró antecedentes en sus archivos de las documentales requeridas.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5061-2013 de fecha quince de octubre de dos mil doce, esta Unidad Administrativa, solicitó al Director General de Regulación Ambiental informara si ha emitido o cuenta con antecedentes de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, por lo que hace a las actividades de lavado y engrasado de autos, enviando el soporte documental correspondiente a esta Subprocuraduría. ------

En atención de lo anterior, el día treinta de octubre de dos mil trece se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SMA/DGRA/DRA/006362/2012 en el cual el Director General de Regulación Ambiental informa que no se tiene registro de que se haya solicitado el trámite para obtener la LAUDF y/o cumplido con algunas de las obligaciones concentradas en dichas licencias. ----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-352-2013, de fecha quince de octubre de dos mil doce, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio ubicado en Calle Tebas número 142, Colonia El Recreo, Delegación Azcapotzalco, la existencia de la presente denuncia, a fin de que presentara la documentación respecto a las obligaciones que debe cumplir, dicho oficio se notificó el seis de noviembre de dos mil doce. ----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-5462-2012, de fecha quince de noviembre de dos mil doce, esta Unidad Administrativa, solicitó a la Coordinadora de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa, instrumentara las acciones de verificación en materia de uso de suelo en el predio de mérito, imponiendo en su caso, las sanciones que resulten procedentes, a efecto de cumplir y hacer cumplir el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco.

En respuesta de lo anterior, el día tres de diciembre de dos mil doce se recibió en esta Subprocuraduría el

oficio INVEADF/DVMAC/7326/2012 en el cual la Directora de Verificación informa que con fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a ese Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/4128/2012.

A través del oficio PAOT-05-300/320-418-2012, de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención de su denuncia, dicho oficio se notificó el mismo día vía correo electrónico. ----------

Mediante consulta en línea de fecha dieciséis de enero de dos mil trece se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana adscrita a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informar si ha emitido Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio motivo de denuncia, y si el uso de suelo para servicio de lubricación, lavado y engrasado se encuentra permitido.--------

En respuesta día veintiuno de enero de dos mil trece esta Subprocuraduría recibió respuesta en línea por parte de la Dirección General de Administración Urbana informando que no se localizó Constancia y/o Certificado de Zonificación de Uso de Suelo para el inmueble de referencia.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-0469-2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente instrumentara las acciones de inspección en cumplimiento de la Licencia Única Ambiental para el Distrito Federal al establecimiento de referencia, informando a esta Unidad Administrativa de las acciones implementadas.----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-0468-2013 de fecha trece de febrero de dos mil trece, PAOT-05-300/300-2576-2013 de fecha quince de julio de dos mil trece y PAOT-05-300/300-3619-2013 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco instrumentara las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil respecto al predio denunciado, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad procedentes. ----------

Al respecto, el día dos de octubre de dos mil trece se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/01089/2013 en el cual el Director Jurídico informo que se ejecutó la orden de visita de verificación administrativa con número de folio DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-121/2013.----------

Por otra parte, mediante oficios PAOT-05-300/300-2575-2013 de fecha trece de julio de dos mil trece y PAOT-05-300/300-3618-2013 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece y PAOT-05-300/300-4389-2013 de fecha 17 de octubre del mismo año, en el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, informara cuales fueron las razones de hecho que motivaron a imponer estado de clausura al predio de referencia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución, los hechos admitidos para investigación que por esta vía se atienden, son presuntos incumplimientos en las materias de uso del suelo y emisiones a la atmosfera por el funcionamiento de un auto lavado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco. ----------

Del Uso de Suelo

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en los artículos 92, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades. ----------

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al programa delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco, y de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, vía Internet (www.ciudadmx.df.gob.mx, del cual se desprende que para el inmueble ubicado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco, donde la zonificación que le corresponde es H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 50 m^2 de terreno), donde el uso de suelo para servicio de lubricación lavado y engrasado se encuentra prohibido.----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días seis de dos mil doce y diez de julio de dos mil trece, los reconocimientos de hechos, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que existe un auto lavado denominado "AUTOBAÑO GLORIETA LUBRICANTES".----------

En razón de lo anterior, se concluye que en el inmueble ubicado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco, el uso de suelo para servicio de lubricación lavado y engrasado se encuentra prohibido, por lo que corresponde al Instituto de Verificaciones Administrativas del Distrito Federal, informar el estado del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4128/2012; así mismo la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Azcapotzalco inicio procedimiento número AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-121/2013 por lo que corresponde a la misma informar el estado que guarda.----------

De las emisiones a la atmósfera

El artículo 61 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, prevé que la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, es el instrumento de política ambiental que concentra los trámites mediante los cuales las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal, dan cumplimiento a las obligaciones ambientales que les corresponden de acuerdo a su actividad y que están establecidas en la legislación vigente aplicable. --------

Asimismo, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 61 bis 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emite el listado de establecimientos que por su capacidad o actividad no requieren tramitar Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, no obstante, en dicho listado no aparecen los servicios de lavado y engrasado, por lo que se entiende que dicha actividad requiere contar con la Licencia Ambiental Única correspondiente. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días seis de dos mil doce y diez de julio de dos mil trece, los reconocimientos de hechos, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que existe un auto lavado denominado "AUTOBAÑO GLORIETA LUBRICANTES", el cual tiene un letrero al frente del establecimiento mercantil, no obstante al momento del reconocimiento no se percataron emisiones a la atmosfera, toda vez que no se realizaban labores.----------

En este sentido, no obstante que personal adscrito a esta Entidad, no constató emisiones a la atmósfera generadas por las actividades de un auto lavado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informar cuales fueron las razones de hecho y de derecho que motivaron a imponer el estado de clausura al predio ubicado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco y en su caso envié soporte documental correspondiente a esta unidad administrativa.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ---------

1. El predio localizado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco, cuenta con la zonificación H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 50 m^2 de terreno), donde el uso de suelo para servicio de lubricación, lavado y engrasado se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no se constataron los hechos que motivaron la presente denuncia, consistentes en emisiones a la atmósfera por las actividades de auto lavado en el inmueble motivo de denuncia, no obstante lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar cuales fueron las razones de hecho y de derecho que motivaron a imponer el estado de clausura al predio ubicado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco y en su caso envié soporte documental correspondiente a esta unidad administrativa.----------

3. Corresponde al Instituto de Verificaciones Administrativas del Distrito Federal informar el estado que guarda el proceso administrativo INVEADF/OV/DUYUS/4128/2012, así mismo corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno informar el estado que guarda el proceso administrativo de número DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-121/2013.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Al predio ubicado en en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco, le aplica una zonificación H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, una vivienda cada 50 m^2 de terreno), donde el uso de suelo para servicio de lubricación, lavado y engrasado se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Azcapotzalco.----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, informar cuales fueron las razones de hecho y de derecho que motivaron a imponer el estado de clausura al predio ubicado en calle Tebas, número 142, colonia El recreo, delegación Azcapotzalco y en su caso envié soporte documental correspondiente a esta unidad administrativa. ----------

TERCERO.- Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4128/2012.----------

CUARTO.-Corresponde la Dirección General Jurídica y Gobierno de la Delegación Azcapotzalco inicio procedimiento número AZCA/DGJG/DJ/SSRCI/JUDSR/EM-121/2013, por lo que corresponde a la misma informar el estado que guarda.----------

QUINTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, y por oficio a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de la delegación Gustavo A. Madero y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, de la Secretaria de Medio Ambiente.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p.- **Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.** - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

CMRR/MARM/MATT